

LEY XVII – N° 10

(Antes Ley 2164)

ARTÍCULO 1.- Establécese en todo el ámbito de Misiones, en lo atinente a Obras Sociales del Instituto de Previsión Social, en los Establecimientos Hospitalarios de todas las categorías dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, y en toda Obra Social o Mutual que perciba aportes del Estado Provincial, el uso obligatorio del VADEMÉCUM elaborado por la Comisión de Medicamentos de Misiones, creada por Decreto 1576/84 del Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 2.- Se reglamentará la presente Ley con intervención del Ministerio de Salud Pública, el Instituto de Previsión Social de la Provincia y toda otra Institución que designe el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.